

El discurso jurídico en diversas lenguas y culturas: Tendencia a la globalización e identidades locales*

Maurizio Gotti
Universidad de Bergamo
Italia

Resumen: En estas últimas décadas, la tendencia a la globalización ha afectado el campo jurídico, el cual ha experimentado, del mismo modo, una perspectiva cada vez más orientada a la internacionalización. Sin embargo, a pesar de los crecientes esfuerzos de la comunidad internacional por garantizar cada vez mayores acuerdos en la legislación y los procedimientos, las restricciones locales y los aspectos culturales específicos aún representan un factor condicionante relevante. Esto es claramente visible en los textos normativos en uso en los diversos contextos que muestran discrepancias, las que derivan no solo de sistemas culturales y jurídicos diferenciados, sino también del uso de diferentes códigos lingüísticos. Para ejemplificar estos temas, el artículo toma en cuenta algunos cambios relevantes que están teniendo lugar en un tipo específico de discurso jurídico –aquel que dice relación con el dominio del arbitraje– tal como se usa en contextos multilingües y multiculturales, a fin de ilustrar los fenómenos relacionados con la tendencia a la globalización en este dominio y con la mantención de identidades lingüísticas y culturales reafirmadas a nivel local. Para ilustrar los diferentes fenómenos, se toman ejemplos de la legislación sobre arbitraje internacional basada en la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional emitida por las Naciones Unidas y posteriormente integrada en las leyes de varios países con diversas condiciones constitucionales, socioculturales y económicas.

Palabras Clave: Discurso jurídico, globalización, identidad lingüística y cultural, arbitraje.

Recibido:
6-X-2007

Aceptado:
28-IV-2008

Correspondencia: Maurizio Gotti (maurizio.gotti@unibg.it). Tel.: (39-035) 2052701. Facultad de Lenguas y Literaturas Extranjeras, Departamento de Lenguas, Literaturas y Culturas Comparadas, Universidad de Bergamo. Sede di Rosate, Piazza Rosate 2 (24129) Bergamo, Italia.

* Traducido por la Dra. Marianne Peronard.

Legal discourse across languages and cultures: Globalising trends and local identities

Abstract: In the last few decades a globalising trend has affected the legal field, where an international perspective is becoming more and more widespread. However, in spite of the growing efforts of the international community to guarantee greater and greater harmonisation in legislation and procedures, local constraints and specific cultural aspects still represent a relevant conditioning factor. This is clearly visible in the normative texts in use in the various contexts which show discrepancies deriving not only from differing legal and cultural systems, but also from the use of different linguistic codes. To exemplify these issues, the paper takes into consideration some relevant changes taking place in a specific type of legal discourse -i.e. that concerning the field of arbitration- as used in multilingual and multicultural contexts, in order to illustrate phenomena related to the globalising trends taking place in this field and to the maintenance of linguistic and cultural identities reaffirmed at a local level. To illustrate the various phenomena, examples are drawn from legislation on international arbitration based on the Model Law on International Commercial Arbitration issued by the United Nations and later integrated into the laws of several countries with varying constitutional, sociocultural and economic conditions.

Key Words: Legal discourse, globalisation, linguistic and cultural identity, arbitration.

INTRODUCCIÓN

Las últimas décadas han sido testigo de grandes desarrollos respecto de la cooperación y colaboración a nivel internacional en casi todos los ámbitos de nuestra vida. Esta situación se ha manifestado especialmente en los sectores de comunicación y comercio, como parte del proceso continuo de globalización económica. Se trata de una tendencia generalizada que también ha afectado al campo jurídico, internacionalizándolo cada vez más. De hecho, hoy en día mucho de los textos en uso a nivel local son el resultado de un proceso de traducción o adaptación de documentos más generales, formulados para circular a nivel internacional. Sin embargo, a pesar de los crecientes esfuerzos de la comunidad internacional por garantizar una mayor y mejor armonización en la legislación y en los procedimientos, las restricciones locales y aspectos culturales específicos aún representan un factor condicionante de alto impacto. Esto es claramente visible en las discrepancias que presentan los textos normativos al ser usados en diferentes contextos. Ellas se originan no solo en la diversidad de los sistemas jurídicos y culturales, sino que también en el uso de diferentes códigos lingüísticos.

Recientes esfuerzos e iniciativas tendientes a normalizar los procedimientos de diseño tampoco han conseguido resolver todos los problemas de discrepancias, dado que los textos finales también están condicionados por las diferentes tradiciones retóricas, vinculadas a los diferentes sistemas culturales involucrados. Así, el producto continúa siendo divergente, lo que redund

en interpretaciones conflictivas en las que subyace el riesgo de promover controversias legales. Aún más, en el proceso de traducción, a menudo hay adiciones y/o alteraciones en el valor semántico del documento original debido a que el intérprete aporta sus propias experiencias, conocimiento y actitudes. Asuntos como estos son vitales para la construcción, interpretación y uso del lenguaje jurídico en diversas lenguas y sistemas legales y son especialmente relevantes en el comercio internacional, que a menudo involucra contratos escritos en inglés, pero incorporando estatutos y regulaciones promulgadas por un tercer país. Esta problemática constituye un terreno fértil para el análisis de la variación intercultural (Candlin & Gotti, 2004a, 2004b) tanto a nivel textual como semántico-pragmático del discurso profesional.

A pesar de que el discurso especializado tradicionalmente ha sido considerado como objetivo e impersonal, en años recientes, la investigación lingüística ha mostrado la existencia de estrategias patentes e implícitas que modulan el control del autor sobre la respuesta del receptor, presentando los hechos y conceptos desde una perspectiva que no puede ser calificada de neutra u objetiva. Esto es una confirmación del hecho que el lenguaje generalmente está marcado tanto en su contenido cultural como en la gama de variantes lingüísticas disponibles (Kuper, 1999) y de que la gente involucrada en comunicaciones transculturales, claramente construye discursos para cuadrar las necesidades comunicativas de una audiencia internacional. Con este propósito, los sujetos adaptan sus identidades nativas a un plan común que implica un nuevo marco de valores y conductas compartidas. Se trata de un proceso que es más evidente en dominios de uso en los que la socialización/textualización del conocimiento juega un papel cohesivo vital, por ejemplo, en la comunicación académica, en la técnica y en la científica. Últimamente, sin embargo, esta situación también está presente en discursos que se usan en contextos más estrechos y locales y que por ello se halla más íntimamente adaptado a los valores y sistemas de identidad específicos. Este es el caso del discurso jurídico, el cual está siendo involucrado cada vez con mayor frecuencia en procesos de globalización que tienen consecuencias relevantes en el discurso producido por hablantes nativos y no nativos que trabajan en escenarios interculturales y transculturales (Bhatia, Candlin & Gotti, 2003).

Para ejemplificar los temas presentados anteriormente, este artículo tomará en consideración algunos cambios relevantes que están ocurriendo en un tipo específico de discurso legal -a saber, aquel concerniente con el campo del arbitraje- en contextos multiculturales y multilingües.

Hemos considerado este discurso, pues, en estas últimas décadas en todo el mundo, el arbitraje se ha hecho muy común como instrumento jurídico para solucionar disputas comerciales, surgidas de la creciente internacionalización de intercambios de este tipo. Frente al litigio, otro procedimiento de fallo en disputas comerciales, el arbitraje es preferido fundamentalmente por dos razones. En primer lugar, no requiere que el árbitro sea un experto en el campo de la disputa, hecho que asegura que todo el procedimiento pueda ser conducido sin la intervención

de abogados u otros representantes y, en este mismo sentido, son los propios involucrados en la disputa los que eligen al árbitro e incluso pueden representarse a sí mismos de ser necesario. En segundo lugar, muchas disputas se pueden resolver en el papel sin una audiencia, dado que el procedimiento es privado, autocontenido y final, lo que reduce el riesgo de apelación. Ambas razones hacen del arbitraje un procedimiento financieramente ventajoso, de bajo costo y sin largas demoras.

El amplio y común uso del recurso del arbitraje internacional ha dado origen a una necesidad ampliamente sentida de mayor armonización de los procedimientos seguidos, lo que ha llevado a la Comisión de Leyes de Comercio Internacional de las Naciones Unidas (CLCINU) a la elaboración de una Ley Modelo¹ para ser usada como un programa detallado por la mayoría de los países miembros para producir sus propias disposiciones estatutarias para el arbitraje comercial. La elaboración de esta Ley Modelo, sin embargo, no ha garantizado completa uniformidad entre las varias legislaciones nacionales, dado que los diferentes países han usado este modelo de maneras diferentes, dependiendo de sus requerimientos, intereses, culturas, sistemas jurídicos, lenguas nacionales y otras restricciones. De hecho, en el proceso de adopción de este modelo, los textos de la CLCINU, originalmente escritos en lengua inglesa, a menudo han tenido que ser traducidos a las lenguas locales, un procedimiento que ha implicado la adaptación del discurso original no solo a los rasgos y recursos típicos de las otras lenguas, sino que también, su ajuste a las necesidades culturales y restricciones legales de cada país específico.

El análisis presentado en este artículo se basa en los resultados de un proyecto de investigación denominado *Generic integrity in legislative discourse in multilingual and multicultural contexts* (<http://gild.mmc.cityu.edu.hk/>). En su marco, se ha indagado respecto de la integridad genérica del discurso legislativo, analizando las propiedades lingüísticas y discursivas de un corpus multilingüe de leyes de arbitraje internacional obtenido de varios países, culturas y trasfondos sociopolíticos, escritas en diferentes lenguas, usadas ahora dentro y entre una variedad de sistemas jurídicos². Para ilustrar los diversos fenómenos, se sacarán ejemplos de la legislatura sobre el arbitraje internacional basados en la Ley Modélica sobre el Arbitraje Comercial Internacional (LM) y las Reglas de Arbitraje de la CLCINU (RA) elaborada por las Naciones Unidas y, posteriormente, integradas en las leyes de varios países con diversas condiciones constitucionales, culturales y económicas. En particular, se hará una comparación con la ley de arbitraje italiana del Código de Procedimiento Civil (artículos 806-840) y con las regulaciones delineadas por dos cámaras de arbitraje: la Cámara de Arbitraje de Milán (CAM) y la Cámara de Arbitraje de Bergamo (CAB) y la Corte Veneciana de Arbitraje Nacional e Internacional (CVANI)³. Muestras específicas tomadas de discursos de arbitraje en las dos lenguas serán analizadas para destacar cómo las elecciones lingüísticas adoptadas en ellas, han sido fuertemente influenciadas por los contextos legales, culturales y lingüísticos en los que se han producido estos textos y, ofrecer con ello una comprensión más detallada de fenómenos lingüísticos y textuales íntimamente re-

lacionados con rasgos interculturales. Estos temas serán discutidos a la luz de factores sociales dentro del sistema de leyes implícitas, así como dentro de sistemas de leyes civiles.

1. Tendencias globalizantes

Como ya se ha señalado en varios estudios anteriores (Solan, 1993; Tiersma, 1999) los textos normativos deben ajustarse a una doble restricción: "the law must simultaneously be both general and specific enough" (Hiltunen, 1990:66). Así, por una parte, deben ser muy precisos al definir las obligaciones que se suponen deben imponer o los derechos que confieren; y, por otra, estas reglas deben hacer referencia a una gama muy amplia y, a veces, impredecible de posibles aplicaciones. Para satisfacer esta necesidad deben ser lo más inclusivas posible (Bhatia, 1993). Esta misma inclusividad puede llevar a alguna vaguedad e indeterminación en el fraseo del texto (Endicott, 2000; Bathia, Engberg, Gotti & Heller, 2005), la que se manifiesta, en gran medida, en la adopción de términos generales que transmiten valores semánticos amplios, por lo que su significado en el contexto de esas disposiciones no es tan claro como se espera. Más aún, este ideal de inclusividad implica la adopción de elecciones apropiadas hechas no solo en el nivel léxico sino también en relación a los rasgos sintácticos y textuales, por ejemplo, con el uso frecuente de expresiones indefinidas, coordinación y/o referencia indeterminada (Mellinkoff, 1963; Crystal & Davy, 1969; Bowers, 1989) e incluso expresiones restrictivas (Gotti & Dossena, 2001). Obviamente, el uso de estas expresiones crea un grado de vaguedad e inseguridad de decodificación en estos textos normativos, lo que puede causar serios problemas al traducirlos a otras lenguas (Šarčević, 1997; Šarčević & Gotti, 2006).

Como la mayoría de los textos normativos, la Ley Modelo pretende ser inclusiva al máximo y cubrir la gama más amplia de posibles aplicaciones y situaciones críticas. Esto está determinado, en particular, por el amplio alcance de este conjunto de disposiciones, que apuntan a toda la comunidad internacional y supuestamente serán adoptadas en casi cualquier contexto en todo el mundo. Este fuerte propósito de aplicabilidad global se puede percibir en la definición de 'acuerdo de arbitraje', dada en la Ley Modelo, la que se formula de manera tal que permita incluir cualquier tipo de avenencia formal (desde una 'cláusula de arbitraje' hasta un 'acuerdo separado') aplicable a cualquier tipo de relación legal (contractual o no), referida a todo tipo de disputas (tanto 'todas' como 'algunas') y cubriendo toda la gama temporal ('que han surgido o puedan surgir'). Un ejemplo de lo anterior es el siguiente:

- (1) *Acuerdo de arbitraje* es un acuerdo de las partes para someter a arbitraje 'todas o ciertas' disputas 'que han surgido o pueden surgir' entre ellos con respecto a una definida relación legal 'contractual o no'. Un acuerdo de arbitraje puede tomar la 'forma de cláusula de arbitraje en un contrato o en la forma de un acuerdo separado' (LM 7.1, énfasis añadido, como en todas las citas en este artículo).

Otro ejemplo de la aplicabilidad más general de los textos de la CLCINU se ofrece en el art. 5 de las Reglas de Arbitraje, que trata de la representación de las partes:

- (2) Las partes pueden 'estar representadas o ayudadas' por personas de su elección. Los nombres y direcciones de tales personas deben ser comunicados por escrito a la otra parte; tales comunicaciones deben especificar si el nombramiento se está haciendo con el propósito de 'representación o ayuda' (RA 4).

La elección en las Reglas de Arbitraje de usar dos lexemas para referirse al mismo concepto –'representación' y 'ayuda'– revela la decisión del redactor jurídico de dejar abierta la posibilidad de ayuda por parte de un representante (no abogado) y su voluntad "to ensure that the rule would have the same meaning in different legal systems" (Dore, 1993:5-6). Tal como lo ha señalado Garzone (2003), el uso de este binomio no tiene contrapartida en los otros textos que se han examinado. Así, por ejemplo, el texto de la Cámara Internacional de Comercio, Corte de Arbitraje usa solo la palabra 'representante'. De modo similar, el art. 18 del texto de la Corte de Londres de Arbitraje Internacional señala que: "Cualquier parte puede ser 'representada' por un profesional legal o cualquier otro 'representante'". El párrafo que las RA dedican a este punto, prueba ser más extenso y diversificado, ofreciendo una gama de posibilidades de consejos en apoyo de las partes. La intención de cubrir la mayor cantidad posible de casos específicos y de sus interpretaciones es particularmente evidente en las definiciones y explicaciones, donde la amplia aplicabilidad de la norma es mencionada en forma explícita, tal como se evidencia en el ejemplo (3):

- (3) Donde una disposición de esta ley, que no sean en los artículos 25a y 32(2)(a), se refiere a una demanda, 'también se aplica' a una contra-demanda, y donde se refiere a una defensa, 'también se aplica' a una defensa de esa contra-demanda (LM 2.f).

El propósito incluyente de la Ley Modelo a menudo está claramente señalado en el texto mediante el uso del verbo 'incluir'. Este verbo a menudo aparece en la expresión 'incluye, pero no está/están limitado(s) a', lo que pretende introducir varias interpretaciones dadas a términos específicos. Sin embargo, esta lista no cubre exhaustivamente el campo semántico. Véase, por ejemplo, la definición del término 'comercial' en el ejemplo (4):

- (4) Al término 'comercial' se le debiera dar una amplia interpretación como para cubrir asuntos que surgen de todos los asuntos de naturaleza comercial, contractuales o no. Las relaciones de naturaleza comercial 'incluyen pero no se limitan a' las siguientes transacciones: cualquier transacción para suministrar o intercambiar bienes o servicios; acuerdos de distribución; representación o agencia; cobranzas; arriendo; construcción de obras; consultoría; ingeniería; patentamiento; inversiones; financiamiento; banca; seguros; acuerdos de explotación o concesión; asociación de emprendimiento y otras formas de cooperación industrial o comercial; transportes de bienes o pasajeros por aire, mar, trenes y caminos (LM 1.1 nota).

Esta definición incompleta de lo que se entiende por 'comercial' ha llevado a diferentes interpretaciones en diversos países, con el resultado de que este término a veces ha sido sometido a estrictas delimitaciones de significado, asociadas a contextos muy específicos (Pathak, 1998). A pesar de la recurrente aseveración de que la precisión es un rasgo prominente del discurso legal y una de sus cualidades distintivas, existen varias excepciones a esta regla. Una de las áreas en las que se evidencia menor precisión es la que está asociada al léxico; de hecho el inglés jurídico a veces parece tolerar insignificantes diferencias y deliberadamente usar 'palabras equívocas' (Mellinkoff, 1963), es decir, palabras y expresiones que tienen significados flexibles, por ejemplo, adjetivos muy frecuentes e indefinidos, que son particularmente graduables y vagos debido a su 'indefinitud limítrofe' (Fjeld, 2001; Warren, 1988). Algunos de ellos son: razonable, sustancial, satisfactorio, negligente, desmedidamente. Términos como estos, permiten a los jueces usar su propia discreción al momento de decidir acerca de su aplicabilidad, dadas las circunstancias.

También los diseñadores de la Ley Modelo, en varias secciones, han ido adoptando términos vagos intencionalmente, a fin de darle mayor libertad al arbitrador. Por ejemplo, como se puede ver en (5) los poderes discrecionales de la autoridad a cargo del juicio son garantizados por expresiones como 'la medida necesaria', donde la evaluación de qué es considerado una 'medida necesaria' se deja en manos de los árbitros que deben tomarla.

- (5) cualquiera de las partes puede solicitar a 'la corte u otra autoridad' especificada en el artículo 6 que tome las 'medidas necesarias' a menos que el acuerdo en los procedimientos de nombramientos provea 'otros medios para asegurar el nombramiento' (LM 1.4).

Como puede verse en el ejemplo anterior, también el límite de la intervención de la autoridad que enjuicia es vagamente delimitado a través de la expresión 'otros medios para asegurar el nombramiento', en la que el adjetivo 'otros' no puede ser decodificado con suficiente especificidad, dado que está asociado a un referente de significado incierto. Más aún, la referencia al cuerpo legal que ha de resolver cualquier disputa, no está enunciada explícitamente, sino que indicada por la vaga expresión 'la corte u otra autoridad'. Esto se debe al hecho de que pretende ser una Ley Modelo que se pueda aplicar en varios contextos y por ello se deja en manos de las leyes nacionales particulares indicar cuál es el cuerpo enjuiciador.

Muchos de los adjetivos indeterminados usados en los textos de la CLCINU que se relacionan con cuantificaciones, a menudo quedan abiertos a la arbitrariedad; de hecho, la decodificación del valor semántico de adjetivos como 'sustancial' o 'suficiente' es muy subjetiva. Otros adjetivos indeterminados (o sus formas adverbiales) se usan para referirse al tiempo. Uno de estos es 'prontamente'. En ocasiones, una palabra flexible ocurre en agrupaciones con otras palabras equívocas como en la expresión 'lo más prontamente posible', tal como puede leerse en el ejemplo (6):

- (6) La autoridad que lleva a cabo el nombramiento debería, a solicitud de una de las partes, nombrar un solo árbitro 'lo más prontamente posible' (RA 6.3).

Esta frase adverbial le da a la autoridad correspondiente la libertad de fijar el tiempo dentro del cual debe hacer el nombramiento. La razón fundamental detrás del uso de una frase tan flexible es que –como las partes no han logrado alcanzar un acuerdo acerca de la designación del árbitro dentro del tiempo límite especificado por las reglas mismas (RA 6.3)– la elección se le traspasa a una autoridad designada, cuyos poderes de decisión se consideran indiscutibles dado que no se fija un límite de tiempo para esta tarea. Esta es considerada la más razonable solución para un problema que las partes no han podido resolver. Las palabras equívocas también se usan para referirse a la conducta de las partes, que debe ser gobernada por el sentido común; de hecho, el uso de adjetivos como 'apropiado', 'razonable' y 'justificable' es bastante frecuente. La referencia al sentido común y perspectivas compartidas no es en absoluto sorprendente, ya que está en línea con la idea misma de arbitraje, ya que es un procedimiento menos formal de solución de conflictos basado en la presuposición de que las partes están dispuestas a aceptar la opinión personal y juicio final del árbitro. Más aún, en muchos casos el texto está redactado en forma vaga para permitir a las partes involucradas mayor libertad. Este alto grado de flexibilidad se puede observar, por ejemplo, en la siguiente cita sacada de las Reglas de Arbitraje de la CLCINU en la cual la posibilidad de evitar la aplicación de la reglamentación oficial se presenta como derivada de cualquier modificación que 'las partes pueden acordar por escrito', como se ve en el ejemplo (7):

- (7) Donde las partes de un contrato han acordado por escrito que las disputas en relación con ese contrato será referido a arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje de la CLCINU, entonces tales disputas serán resueltas de acuerdo con estas 'Reglas sujetas a las modificaciones que las partes acuerden por escrito' (RA 1.1).

2. Identidades locales

En las últimas tres décadas, disposiciones de la CLCINU han sido usadas como modelo por un gran número de países. Como la Ley Modelo y sus reglas de arbitraje conexas fueron creadas con el propósito de lograr el más alto grado de armonización, se les ha recomendado a los países hacer el menor número posible de cambios al incorporarlas en sus propios sistemas jurídicos. Sin embargo, la adopción de esta Ley Modelo no ha garantizado completa uniformidad entre las varias legislaciones nacionales, dado que este proceso ha implicado no solo la adaptación del discurso original a los rasgos y recursos típicos de las lenguas nacionales, sino también su ajuste a las necesidades culturales y restricciones legales de cada país específico.

2.1. Convenciones para la redacción

Elementos importantes de un sistema legal particular son sus tradiciones de redacción y convenciones estilísticas. Estas pueden influir el discurso de arbitraje sustancialmente, como se puede observar en la diferenciación entre los textos de la ley civil y los del derecho consuetudinario. Los primeros se caracterizan principalmente por la generalidad, mientras que los últimos prefieren la particularidad. De hecho, comúnmente se asevera que los estatutos de la ley civil se escriben en términos de principios, mientras que los estatutos del derecho consuetudinario están escritos en detalle dado que:

“the civil code draftsman is eager to be widely understood by the ordinary readership, whereas the common law draftsman seems to be more worried about not being misunderstood by the specialist community” (Bathia, 1993: 137).

Esta diferencia también se puede observar en los contratos: las reglas del derecho consuetudinario típicamente dan casi absoluta autoridad al fraseo del documento, mientras que el sistema de la ley civil pone más énfasis en la intención real de las partes en el momento en que entran en el tema del acuerdo. Esta diferencia estilística deriva de una diferenciación conceptual que subyace en los dos sistemas legales. Así, en el sistema de la ley civil se le confía a lo judicial la tarea de construir, interpretar y aplicar los principios generales esquematizados en el código civil a situaciones de la vida real; este requisito, entonces, privilegia elecciones estilísticas tales como generalidad y simplicidad de expresión. El sistema de ley consuetudinaria, en cambio, se basa en el principio de precedencia, por medio del cual las decisiones tomadas por un juez constriñen todos los casos similares subsecuentes; este sistema considera la certeza de expresión como la cualidad más valiosa en la redacción jurídica. Esta diferenciación se refleja en las elecciones estilísticas del redactor, de modo que en la legislación de derecho consuetudinario los períodos son muy largos y consisten en tres o más oraciones principales, cada una de las cuales está modificada por muchas oraciones subordinadas. Esta notable longitud depende del mayor número de detalles que se tienen que insertar y la necesidad de que las especificaciones sean precisas y claras (Gotti, 2005). Las oraciones de la ley civil son más cortas, con un uso menos estricto de los párrafos; esto hace que la comprensión de las oraciones sea más fácil, pero complejiza la reconstrucción de la relación entre varias oraciones. La adhesión de los textos de la CLCINU al estilo legal más tradicional de la ley consuetudinaria es demostrada por la larga y compleja estructura de la mayoría de las oraciones. Como se puede ver en la Tabla 1, la longitud promedio es mayor en RA que en otros tres textos que –aunque están escritos en inglés– son parte del sistema de leyes civiles.

Tabla 1. Promedio de longitud de las oraciones en el corpus analizado (Belotti, 2003:33).

	Promedio de longitud de oraciones
RA	43.1
CAM	37.0
CAB	34.4
CVANI	29.8

La mayor complejidad del discurso legal en RA es confirmada por los datos concernientes a los tipos de oraciones. Como muestra la Tabla 2, RA tiene oraciones más complejas que los textos italianos, de modo que MAC, BAC y VENCA contienen más oraciones simples que compuestas.

Tabla 2. Distribución de tipos de oraciones (Belotti, 2003:34).

	RA		CAM		CAB		CVANI	
Simple	5	17%	9	19%	15	28%	4	33%
Compuesto	1	3%			2	4%	5	42%
Complejo	24	80%	36	77%	37	68%	3	25%
Complejo-compuesto			2	4%				

Los diferentes sistemas legales determinan así la adopción de diferentes estrategias textuales por parte del redactor. Por ejemplo, la legislación de la ley consuetudinaria generalmente asociada a un énfasis particular en la precisión y detalles para la acción en circunstancias específicas. En cuanto a la legislación de arbitraje, este rasgo es confirmado por el frecuente uso de esquematización textual explícita en la Ley Modelo y su principal preocupación por la claridad de expresión que evita la ambigüedad conceptual y terminológica. Los diferentes grados de esquematización textual se pueden ver, por ejemplo, en la comparación de la Ley Modelo con las especificaciones de la legislatura italiana sobre arbitraje contenidas en los artículos 806-840 del Código de Procedimiento Civil (CPC). Los textos italianos despliegan un alto grado de asociación intertextual, ya que esta nueva ley está incrustada en el amplio cuerpo de legislación y, por ello, debe ser interpretada a la luz de otros cientos de textos de mayor o igual autoridad.

Las fuentes de algunas de estas referencias son explícitamente mencionadas en el texto, pero en otros casos las relaciones a otros documentos quedan implícitas, así, por ejemplo, referencias a otras partes del Código Civil o Código Penal aparecen entre paréntesis. En la Ley Modelo, en cambio, las referencias son generalmente internas y tienen la función de facilitar la "planificación textual" (Bathia, 1987). Esto se logra principalmente mediante el uso de cláusulas con

participio pasado y frases preposicionales complejas, tales como 'bajo', 'de acuerdo a', 'de acuerdo con'. Conexiones intratextuales también ocurren en el CPC. Sin embargo, estos mecanismos son menos frecuentes en el texto italiano, esto probablemente asociado al hecho de que esta ley está firmemente incrustada en el Código de Procedimiento Civil y su autoridad, mientras LM es una ley autosuficiente sin enlaces intertextuales inherentes.

Otro aspecto relevante de la ley consuetudinaria, de tradición de escritura legal, es el uso de coordinación para proveer un mayor grado de cohesión textual; la Ley Modelo, frecuentemente adopta 'y/o' para expresar coordinación tanto paralela como alternativa. También un texto de ley civil como el CPC usa expresiones similares, pero, principalmente con coordinación paralela; de hecho los dos textos tienen una cantidad similar de coordinación paralela (con 55 'e(d)' en CPC y 59 'y' en LM), mientras que la coordinación alternativa es considerablemente más frecuente en el texto de la CLCINU, con 172 ocurrencias de 'o' comparado con 70 de 'o/oppure' (Giannoni, 2003). También el análisis que Garzone (2003) hace del conjunto de Reglas de la Corte de Arbitraje Internacional de Londres muestra un uso dominante de coordinación alternativa, con 'o' como la cuarta palabra más frecuente en el texto después de 'el', 'de' y de la palabra inglesa 'to', que corresponde en español a la preposición 'para' como marca de infinitivo.

La frecuencia de este segundo tipo de coordinación en la Ley Modelo es particularmente evidente puesto que uno párrafos enteros, más que palabras. Las opciones alternativa/complementaria con 'o' son usadas frecuentemente en el texto de la CLCINU, y la manera en la que generalmente están puntuadas y dispuestas enfatiza su función de hacer las disposiciones más inclusivas y semánticamente transparente. El ejemplo (8) es particularmente notable:

(8) Razones para rechazar el reconocimiento 'o' coacción

(1) el reconocimiento o coacción de una adjudicación arbitral, sin importar el país en el que se hace, puede ser rechazado solo:

(a) a petición de la parte en contra de la cual es invocada, si esa parte suministra a la corte competente donde el reconocimiento o la coacción se busca, pruebas de que:

(i) una de las partes del acuerdo del arbitraje al que se hace referencia en el artículo 7 tenía algún tipo de incapacidad; 'o' el dicho acuerdo no es válido bajo la ley a la que la parte lo ha sometido, 'o' ante la ausencia de alguna indicación al respecto, bajo la ley del país donde la adjudicación fue decidida; 'o'

(ii) la parte en contra de la cual se invoca la adjudicación no fue avisada oportunamente del nombramiento de un arbitrador 'o' de los procesos de arbitraje 'o' por alguna otra razón está incapacitada de presentar su caso; 'o'

(iii) la adjudicación se refiere a una disputa no contemplada en 'o' no cae dentro de los términos de la presentación al arbitraje, 'o' contiene decisiones sobre asuntos más allá del alcance de la presentación para arbitraje siempre que, si las decisiones

sobre asuntos sometidos a arbitraje se pueden separar de aquellas no sometidas, esa parte de la adjudicación que contiene decisiones sobre asuntos sometidos a arbitraje pueden ser reconocidas e impuestas; 'o'

(iv) la composición del tribunal arbitral 'o' el procedimiento arbitral no concuerda con el acuerdo de las partes 'o', de no existir tal acuerdo, no concuerda con la ley del país donde se realiza el arbitraje; 'o'

(v) la adjudicación todavía no se ha hecho obligatoria para las partes 'o' ha sido descartada 'o' suspendida por una corte del país en el cual 'o' bajo la ley del cual se hizo la adjudicación; 'o'

(b) si la corte encuentra que:

(i) el tema de la disputa no es capaz de llegar a un acuerdo por arbitraje bajo la ley de ese estado; 'o'

(ii) el reconocimiento 'o' coacción de la adjudicación sería contraria a la política pública de ese estado (LM 36).

Ordenando el contenido esquemáticamente, el redactor puede construir un texto más denso, más exigente cognitivamente, como el citado anteriormente. El patrón prevaleciente en italiano es coordinación simple con 'o' a nivel de palabra, como se aprecia en el ejemplo (9):

- (9) *La parte che intende far eseguire il lodo nel territorio della Repubblica é tenuta a depositarlo in originale o in copia conforme, insieme con l'atto di compromesso o con l'atto contenente la clausola compromissoria o con documento equipollente, in originale o in copia conforme, nella cancelleria della pretura nella cui circoscrizione è la sede dell'arbitrato (CCP825).*

[La parte que pretende lograr que se imponga la adjudicación en el territorio de la República deberá archivar la adjudicación original 'o' una copia certificada, junto con el acuerdo de arbitraje original, 'o' un documento que contenga la cláusula de arbitraje, 'o' un documento equivalente, 'o' una copia certificada de él, con el Registro de la Corte de Magistratura [Pretura] del distrito en el cual el árbitro tiene su sede].

La preocupación por la no ambigüedad se puede encontrar en muchos casos en los que el lector de la Ley Modelo necesita comprender una expresión a la luz de un texto dado mediante la locución verbal 'se refiere a'. Otra manera de resaltar la precisión es el uso de cláusulas con participio pasado para expresar claramente las cualificaciones de un término, como se puede ver en el siguiente ejemplo:

- (10) cualquiera de las partes puede solicitar a la corte u otra autoridad 'especificada en el artículo 6' que tome las medidas necesarias, a menos que el acuerdo acerca de los procesos de nombramiento provea otros medios para asegurar el nombramiento (LM 11.4.c).

Estas formas también ocurren en los textos de ley civil, pero, en general, se presenta un énfasis menos marcado sobre la precisión. En el texto italiano, por ejemplo, también existen casos en el que el conector permanece implícito o se refiere vagamente a la ley en general.

(11) *Gli arbitri debbono pronunciare il lodo entro il termine stabilito [...] dalla legge; (CCP 813).*

[Los árbitros deberán rendir su adjudicación dentro del límite temporal 'establecido' [...] por ley].

Diferentes grados de precisión son también visibles en el léxico encontrado en los dos textos, de modo que el italiano emplea una gama más amplia de palabras. De hecho, los tipos en CPC dan cuenta de un 20% de casos, comparado con el 14% en la Ley Modelo (Giannoni, 2003). Más aún, la gran variedad léxica del CPC también significa una proporción mayor de ítems polisémicos en su léxico especializado. Esta evidencia sugiere que el discurso legal inglés es lexicalmente más restringido y específico que el que está en italiano, lo que resulta de los niveles de los registros formales, especializados y burocráticos de las lenguas (Petta, 1994).

3. Restricciones lingüísticas

Las discrepancias pueden no solo derivar de diferencias en las convenciones para la redacción sino que también del uso de diferentes lenguas. Por ejemplo, la terminología legal está tan ligada a la cultura (la razón es histórica, sociológica, política y jurisprudencial) que una traducción satisfactoria de todos los términos legales de un texto, de un contexto a otro, es, en ocasiones, imposible de hacer. La adopción de un término particular en vez de otro puede dar origen a ambigüedad y mala interpretación. Varios ejemplos de esto son dados por Fletcher (1999), quien examina la traducción a varias lenguas del texto inglés de las Convenciones Europeas sobre los Derechos Humanos. Por ejemplo, la traducción propuesta para la expresión '*fair and regular trial*' fue, en español, 'juicio justo e imparcial', y '*juste et équitable*', en francés. Ambas son insatisfactorias, como se evidencia fácilmente a través del uso de los adjetivos como 'imparcial' (español)/ '*équitable*' (francés), los que no son equivalentes con '*regular*' (inglés). Lo mismo se podría decir de la versión del concepto '*reasonableness*', básico en el sistema de leyes consuetudinario, donde ocurren con frecuencia expresiones como '*reasonable steps*' [pasos razonables], '*reasonable measures*' [medidas razonables], '*reasonable person*' [persona razonable], '*proof beyond a reasonable doubt*' [pruebas más allá de cualquier duda razonable]. En cambio, cuando este concepto es traducido a lenguas que se hablan en países que adoptan un sistema de leyes civiles, es considerado demasiado vago y su versión como '*ragionevole*', '*raisonnable*' o '*vernünftig*' a menudo hace surgir críticas e insatisfacción.

También el análisis de los textos de arbitraje ha mostrado ejemplos de discrepancia debido a variaciones de los rasgos del discurso legal. Esto se puede observar en la forma en que la obligación jurídica se simboliza. Este concepto es tradicionalmente expresado en el discurso legal inglés con el verbo modal *shall*, como se ve en el ejemplo (12):

- (12) The appointing authority *shall*, at the request of one of the parties, appoint the sole arbitrator as promptly as possible. In making the appointment the appointing authority *shall* use the following list-procedure, unless both parties agree that the list-procedure should not be used or unless the appointing authority determines in its discretion that the use of the list-procedure is not appropriate for the case: [...] (RA 6.3).

El discurso jurídico italiano, en cambio, a menudo adopta el presente indicativo para redactar las disposiciones legales, enfatizando con ello la actualidad y aplicabilidad de la disposición e implicando también que la ley obtiene su fuerza del orden natural de las cosas más que del orden impuesto por los agentes humanos:

- (13) *Gli arbitri, sentite le parti, provvedono entro venti giorni (CPC 826.2).*

[Los árbitros 'toman' la acción necesaria dentro de veinte días, después de oídas las partes].

Esta preferencia por el tiempo presente también es parte del lenguaje jurídico de otro país que pertenece al sistema de leyes civiles, esto es, Francia. Como ha mostrado el análisis de Garzone (2003:206), el presente del indicativo –más que el deóntico modal *devoir*– es la forma acostumbrada para transmitir tanto la función prescriptiva como la normativa tanto en los textos normativos como los legislativos.

Así, la elección de la lengua que se ha de usar en el caso de arbitraje en el que ninguna de las partes involucradas habla inglés, puede tener importantes consecuencias sobre el enfoque procedural adoptado, tal como los mismos árbitros lo admiten:

"Frequently the presence of American (or British) lawyers in a procedure normally leads to the *de facto* use of US (or English) procedures. Similarly, an American attorney, for example, would not object to applying Continental procedures in a French-speaking case" (Lazareff, 1999: 37).

El hecho de que el inglés esté llegando a ser tan frecuentemente usado también en casos en los que no está involucrada ninguna parte de lengua materna inglesa, necesariamente conducirá a relevantes consecuencias sobre los procedimientos adoptados. Aquí está el testimonio de Taniguchi (1998: 39) acerca del uso del inglés por compañías japonesas hoy en día.

"There are very many different arbitral practices associated with different legal and

commercial cultures. However, the world has been unmistakably proceeding toward a single commercial culture. Japanese businessmen, for example, are negotiating business in the English language not only with English speaking businessmen but also Korean, European and middle eastern businessmen. This is one of the realities of international trade today” (Taniguchi, 1998: 39).

Tradicionalmente, la lengua del arbitraje ha sido la del contrato. Sin embargo, puede haber circunstancias especiales en las que las partes desean que los procedimientos de arbitraje se conduzcan en una lengua en particular. Este es el caso, por ejemplo, de contratos hechos en dos lenguas, cada una de igual autoridad. En estos casos se acostumbra adoptar solo una de las dos lenguas en los procedimientos de arbitraje para evitar perder tiempo y dinero. El uso de una sola lengua, sin embargo, puede crear problemas, dado que no hay equivalencia perfecta entre los términos legales involucrados. Por ejemplo, un cierto concepto o práctica legal puede no estar en uso en uno de los dos sistemas, al cual le faltará un término adecuado para denotarlo. En este caso una traducción directa del concepto implicado va a ser imposible y solo se puede evitar mediante una paráfrasis, la que, sin embargo, no expresará lo que originalmente dice en forma apropiada.

4. Restricciones sociales

El contexto socio-económico en el que las estipulaciones legales se introducen también puede influenciar el estilo adoptado en la redacción de los textos normativos. Se puede ver un ejemplo en las regulaciones promulgadas en el contexto italiano por las Cámaras de Arbitraje de Bergamo y Milán y en la Corte de Arbitraje Nacional e Internacional. Estas instituciones se sitúan en una de las áreas más industrializadas en el Norte de Italia, donde un gran número de pequeñas empresas operan exitosamente en los mercados extranjeros. Sus conjuntos de reglas están destinadas a un gran número de empresarios que manejan pequeñas y medianas compañías y que desean claras indicaciones acerca de cómo resolver disputas comerciales sin recurrir a la justicia ordinaria. Esto explica el mayor grado de amigabilidad hacia el lector, que se puede notar en varios casos. Uno es el hecho de que dos de ellos, CAB y CAM, incluyen cláusulas de arbitraje estándar -como las cláusulas para un solo árbitro, un tribunal de arbitraje y para un arbitraje entre varias partes- que se pueden adoptar *verbatim* y pueden ser completados fácilmente por el lector, como se puede ver en el siguiente ejemplo (14):

(14) Acuerdo de arbitraje^(a)

Los abajo firmantes^(b)y.....considerando que ha surgido una disputa acerca del tema^(c)acuerdan delegar esta disputa a la decisión de^(d) que ha de ser nombrado de acuerdo con las Reglas de la Cámara de Arbitraje de Bergamo, que las partes expresamente declaran conocer y que aceptan en su integridad. Los

árbitros/ el único árbitro decidirá de acuerdo con las reglas y regulaciones...../ imparcialidad (especificar lo que es relevante)

La lengua del arbitraje será.....

Notas

- (a) El acuerdo de arbitraje es un documento que es estipulado cuando la disputa ya ha surtido entre las partes y en ausencia de una cláusula precautoria de arbitraje.
- (b) Especificación del nombre y dirección, o en el caso de las compañías, los jefes de las oficinas de las partes
- (c) Referencia, también expresada en términos generales, del sujeto bajo disputa, con posible referencia del contrato en el cual se originó la disputa.
- (d) Especificación del número de árbitros (uno o tres) (CAB, Acuerdo de Arbitraje)

El texto anterior tiene la forma de un espécimen listo para ser usado y por ello es muy fácil de copiar y completar. En cambio, las Reglas de Arbitraje de la CLCINU, sobre los cuales los textos italianos están modelados, son principalmente informativos e implican algún tipo de adaptación de las cláusulas por parte del usuario (ver ejemplo (15)). Esto concuerda con los resultados del análisis que Salmi-Tolmen (2003) hiciera del Acta de Arbitraje Finlandés comparado con la Ley Modelo CLCINU. Además, confirma su hipótesis de que las funciones de la ley nacional y la ley internacional son ligeramente diferentes: expositiva y descriptiva, en el caso de la ley internacional, y directiva en el caso de la ley nacional.

(15) *Cláusula de Arbitraje Modelo*

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o se relacione con este contrato, o la infracción, término o invalidez de él, deberá ser resuelta mediante arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de CLCINU tal como están en vigencia en la actualidad.

Nota

Las partes pueden querer considerar agregar:

- (a) La autoridad nominadora será.....(nombre de la institución o la persona);
- (b) El número de árbitros será(uno o tres)
- (c) El lugar de arbitraje será..... (ciudad o país)
- (d) La(s) lengua(s) que será usada en los procedimientos de arbitraje será....(RA 1)

Por otra parte, la longitud más corta de las oraciones y el número promedio más alto de oraciones simples y compuestas de los textos italianos (ver tablas en la sección 2.1) determina un impacto positivo en su nivel de lecturabilidad y las hace más fáciles de procesar, lo que refuerza su mayor grado de amigabilidad para el usuario. Esta mayor atención a la competencia y expectativas del lector, se confirma en el uso del léxico. De hecho, las RA contienen muchos

latinismos y galicismos, algunos de los cuales ya se encuentran en la Ley Modelo; '*exaequo et bono*', '*amiable compositeur*', '*de iure*', '*de facto, ipso iure*', '*in camera*'. En cambio, estos no aparecen en absoluto en algunas reglas de arbitraje italianas, como CAB; en otros casos, son escasos, como en CAM y CVANI. Lo mismo se puede decir de palabras arcaicas, como se puede ver en la Tabla 3.

Tabla 3. Tipo y número de ocurrencias de palabras arcaicas (Belotti, 2002:132).

	RA	CAM	CAB	CVANI
Forthwith [sin tardanza]		1		
Hereinafter [de aquí en adelante]	1			
Therefore [por ende]	2	2		
Therefor [por esto]	2	2		
Therein [en ese respecto]		1		
Thereof [de eso]	2	3		3
Thereon [sobre eso]	2			
Thereto [además]	3			
Total	11	9	0	3

Conclusiones

El análisis presentado se ha centrado en las características de unos pocos documentos de arbitraje publicados a nivel internacional y dirigidos a ser implementados en contextos nacionales específicos, con la finalidad de detectar y explicar cualquier variación significativa que esté íntimamente conectada a rasgos transculturales. Como se ha visto, a pesar de los crecientes esfuerzos de la comunidad arbitral internacional para garantizar una mayor y mejor armonización en la legislación y los procedimientos, las restricciones locales aún representan un factor condicionante relevante. Incluso en el caso de la Ley Modelo y Reglas de Arbitraje de la CLCINU -que fueron concebidas para ser totalmente internacionales y no geográficamente condicionadas- la influencia del sistema legal consuetudinario y las tradiciones de redacción persisten. De hecho, la adopción de esta Ley Modelo no ha garantizado completa uniformidad entre las varias legislaciones nacionales, dado que este proceso ha implicado no solo la adaptación del discurso original a los rasgos y recursos típicos de las lenguas nacionales, sino que también un ajuste a las necesidades culturales y las restricciones legales de cada país específico. Esta discrepancia se debe principalmente a los grandes problemas que surgen en el proceso de establecer una mayor armonización en el discurso normativo legal a nivel global, particularmente intimidatorio cuando las leyes 'modelo' deben ser adaptadas a varios medioambientes, lo que lleva a interesantes diferenciaciones en los textos resultantes. Estas variaciones han de ser atribuidas no solo

a las lenguas en las que se expresa el texto final sino también a los diferentes rasgos culturales y tradiciones legales de la comunidad a las que se destina.

Aún más, la comparación entre una Ley Modelo y Reglas de Arbitraje de la CLCINU, por una parte, y la ley y regulaciones de arbitraje italianas redactadas por dos cámaras y una corte arbitral, por otra, ha proporcionado interesantes visiones acerca de cómo rasgos como los enlaces inter- e intratextuales, selección léxica, expresiones binómicas/multinómicas y la transparencia, pueden divergir entre las tradiciones consuetudinarias reflejadas en los documentos de la ONU y la ley civil. Perspectiva adoptada por los legisladores italianos. El análisis de estos textos también ha mostrado una mayor confianza de los textos de la CLCINU en los rasgos tradicionales del discurso legal, lo que se puede ver, por ejemplo, en el frecuente uso del modal *shall*, arcaísmos o latinismos y coordinación alternativa/complementaria. Los textos italianos, en cambio, tienen menos formas deónticas y a menudo adopta el presente indicativo al establecer las disposiciones legales; además, las palabras latinas y arcaicas son rara vez adoptadas.

Los textos de la CLCINU también muestran gran preocupación por la esquematización textual explícita, un rasgo indicativo del énfasis normalmente puesto, por la ley consuetudinaria, sobre la precisión y detalles para la acción en circunstancias específicas. En cuanto a este rasgo, los textos italianos analizados muestran una conducta divergente: los textos de ley civil analizados muestran menos estrategias de facilitación para la esquematización textual, mientras que el conjunto de reglas ofrecidas por las cámaras de arbitraje son más simples de decodificar gracias al menor número de palabras por oración, el uso frecuente de oraciones simples y compuestas y la adopción de un léxico común. Además, la clara secuencia y organización textual combinada con la entrega de cláusulas modélicas, para ser copiadas y completadas simplemente con los detalles específicos de uno, hacen que estos textos sean más amigables para el lector. Esta discrepancia se ha de atribuir a los diferentes lectores que supuestamente enfrentarán los textos: las leyes de arbitraje están exclusivamente orientadas a expertos en leyes, mientras que las reglas de arbitraje a gente de negocios que dirigen pequeñas y medianas empresas, quienes desean indicaciones claras para resolver disputas comerciales sin recurrir a la justicia ordinaria.

La interpretación de esta adaptación de la Ley Modelo a diferentes realidades nacionales concuerda con lo que otros estudiosos (Vermeer, 1996) han apuntado para otros casos en los que el texto fuente ofrece la base sobre la cual se crea un nuevo texto autónomo, tomando en cuenta principalmente las necesidades de los usuarios finales. Este análisis también ha confirmado una importante consideración metodológica: las restricciones culturales han probado ser particularmente detectables en los textos que son el resultado de un proceso de traducción o de re-escritura como los concernientes al arbitraje internacional considerados aquí. Se ha mostrado que estos documentos internacionales poseen claros rasgos de discurso 'híbrido' (Trosborg, 1997: 146). Esto, pues son el producto de un proceso de ajuste y de adaptación, de un texto emitido

por una organización internacional, a los rasgos socioculturales y legales de los supuestos usuarios de diversas nacionalidades. De hecho, las diferenciaciones entre ellos son el resultado de las decisiones conscientes y deliberadas tomadas por los redactores de los documentos locales, y su forma final muestra que "are arrived at as an outcome of negotiations between cultures and the norms and conventions involved" (Trosborg, 1997:146).

Aunque el análisis del que se informa en este artículo se ha concentrado primariamente en las propiedades lingüísticas y discursivas de documentos arbitrales localizados en unos pocos contextos específicos, sus resultados pueden contribuir a una comprensión más amplia de cómo se construyen, interpretan y usan los textos legales en contextos multilingües y multiculturales. De acuerdo a esta perspectiva más general, la discusión de ciertos rasgos lingüísticos y textuales nos ha provisto de interesantes datos aclaratorios, por ejemplo, acerca de cómo los factores socioculturales son influenciados por los sistemas de leyes consuetudinarias por una parte, y por los sistemas de leyes civiles por otra, o por diferentes supuestos destinatarios con sus propias expectativas profesionales y culturales. De este modo, incluso una investigación específica como la presente puede ser de ayuda para un mejor conocimiento del lenguaje legal, visto desde una perspectiva internacional, así como para una comprensión más detallada de los fenómenos lingüísticos y textuales asociados a rasgos transculturales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Belotti, U. (2002). The language of italian arbitration rules in English: Some measurable aspects. *Linguistica e filologia*, 15, 113-141.
- Belotti, U. (2003). Generic integrity in italian arbitration rules. En V. Bhatia, C. Candlin & M. Gotti (Eds.), *Legal discourse in multilingual and multicultural contexts: Arbitration texts in Europe* (pp. 19-40). Bern: Peter Lang.
- Bhatia, V. (1987). Textual-mapping in British legislative writing. *World Englishes*, 1(1), 1-10.
- Bhatia, V. (1993). *Analysing genre. Language use in professional settings*. London: Longman.
- Bhatia, V., Candlin, C. & Engberg, J. (Eds.) (2007). *Legal discourse across cultures and systems*. Hong Kong: Hong Kong University Press.
- Bhatia, V., Candlin, C., Engberg, J. & Trosborg, A. (Eds.) (2003). *Multilingual and multicultural contexts of legislation*. Frankfurt am Main: Peter Lang.
- Bhatia, V., Candlin, C. & Gotti, M. (Eds.) (2003). *Legal discourse in multilingual and multicultural contexts: Arbitration texts in Europe*. Bern: Peter Lang.
- Bhatia, V., Engberg, J., Gotti, M. & Heller, D. (Eds.) (2005). *Vagueness in normative texts*. Bern: Peter Lang.

- Bowers, F. (1989). *Linguistic aspects of legislative expression*. Vancouver: University of British Columbia Press.
- Candlin, C. & Gotti, M. (Eds.) (2004a). *Intercultural aspects of specialized communication*. Bern: Peter Lang.
- Candlin, C. & Gotti, M. (Eds.) (2004b). *Intercultural discourse in domain-specific English*. *Textus*, 17(1).
- Crystal, D. & Davy, D. (1969). *Investigating English style*. London: Longman.
- Dore, I. (1993). *The UNCITRAL framework for arbitration in contemporary perspective*. London: Graham & Trotman / Martinus Nijhoff.
- Endicott, T. (2000). *Vagueness in law*. Oxford: Oxford University Press.
- Fjeld, R. (2001). Interpretation of indefinite adjectives in legislative language. En F. Mayer (Ed.), *Languages for special purposes: Perspectives for the new millennium* (pp. 643-650). Tübingen: Narr.
- Fletcher, G. P. (1999). Fair and reasonable: A linguistic glimpse into the American legal mind. En R. Sacco & L. Castellani (Eds.), *Les multiples langues du droit européen uniforme* (pp. 57-70). Turin: L'Harmattan Italia.
- Garzone, G. (2003). Arbitration rules across legal cultures: An intercultural approach. En V. Bhatia, C. Candlin & M. Gotti (Eds.), *Legal discourse in multilingual and multicultural contexts: Arbitration texts in Europe* (pp. 177-220). Bern: Peter Lang.
- Giannoni, D. (2003). The UNCITRAL model and Italian statute law: A linguistic and topical description. En V. Bhatia, C. Candlin & M. Gotti (Eds.), *Legal discourse in multilingual and multicultural contexts: Arbitration texts in Europe* (pp. 221-246). Bern: Peter Lang.
- Gotti, M. & Dossena, M. (Eds.) (2001). *Modality in specialized texts*. Bern: Peter Lang.
- Hiltunen, R. (1990). *Chapters on legal English: Aspects past and present of the language of the law*. Helsinki: Suomalainen Tiedeakatemia.
- Kuper, A. (1999). *Culture: The anthropologists' account*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lazareff, S. (1999). International arbitration: Towards a common procedural approach. En S. Frommel & B. Rider (Eds.), *Conflicting legal cultures in commercial arbitration: Old issues and new trends* (pp. 31-38). The Hague: Kluwer.
- Mellinkoff, D. (1963). *The language of the law*. Boston: Little, Brown & Co.
- Pathak, R. (1998). When and where do national courts reflect an international culture when deciding issues relating to international arbitration? En A. Berg (Ed.), *International dispute resolution: Towards and international arbitration culture* (pp. 173-186). Dordrecht: Kluwer.
- Petta, P. (1994). Il linguaggio del legislatore. *Quaderni Regionali*, 1303-1316.
- Salmi-Tolonen, T. (2003). Arbitration law as action: An analysis of the Finnish arbitration act. En V.

- Bhatia, C. Candlin & M. Gotti (Eds.). *Legal discourse in multilingual and multicultural contexts: Arbitration texts in Europe* (pp. 313-332). Bern: Peter Lang.
- Šarčević, S. (1997). *New approaches to legal translation*. The Hague: Kluwer Law International.
- Šarčević, S. & Gotti, M. (Eds.) (2006). *Insights into specialized translation*. Bern: Peter Lang.
- Solan, L. (1993). *The language of judges*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Taniguchi, Y. (1998). Is there a growing international arbitration culture? An observation from Asia. A. Berg (Ed.), *International dispute resolution: Towards and international arbitration culture* (pp.31-40). Dordrecht: Kluwer.
- Tiersma, P. (1999). *Legal language*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Trosborg, A. (1997). Translating hybrid political texts. En A. Trosborg (Ed.), *Text typology and translation* (pp. 145-158). Amsterdam: Benjamins.
- Vermeer, H. (1996). *A skopos theory of translation (some arguments for and against)*. Heidelberg: Textkontext Wissenschaft.
- Warren, B. (1988). Ambiguity and vagueness in adjectives. *Studia linguistica* 42(2), 122-172.

NOTAS

- ¹ La Ley Modelo (Documento de las Naciones Unidas A/40/17, Anexo 1) fue adoptada el 21 de junio 1985 por la Comisión de Leyes de Comercio Internacional CLCINU.
- ² Algunos de los resultados del proyecto se presentan en Bathia, Candlin, Engberg & Trosborg (2003); Bathia, Candlin & Gotti (2003) y Bathia, Candlin & Engberg (2007).
- ³ Los textos especialmente considerados son: artículos 806-840 del Código de Procedimiento Civil (CPC, disponible en <http://www.camera-arbitrale.com/codice.htm>; una traducción inglesa, ofrecida por la Cámara de Arbitraje Nacional e Internacional de Milán está disponible en <http://www.camera-arbitrale.com/eng/rifarb.htm>; es la versión a la cual se refiere este artículo). Las Reglas de Arbitraje de CLCINU (RA, está disponible en <http://www.uncitral.org/english/texts/arbitration/arbitrul.htm>), la Ley Modelo de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional (LM, está disponible en <http://www.uncitral.org/english/texts/arbitration/ml-arb.htm>), las regulaciones editadas por la Cámara de Arbitraje de Milán (CAM, en <http://www.mi.camcom.it/eng/arbitration-chamber/re-ging.htm>), las regulaciones de la Cámara de Arbitraje de Bergamo (CAB, disponible en <http://www.bg.camcom.it/camera-arbitrale>), y las regulaciones publicadas por la Corte de Arbitraje Nacional e Internacional de Venecia (CANIV, disponible en <http://www.venca.it/rules.htm>).